



# Resolución Directoral

Miraflores, 07 de Marzo de 2022

## VISTO:

El Expediente N° 22-000205-001, sobre extensión del ejercicio de la carrera médica presentado por el médico especialista HUBER EMILCE VEGA MORI.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud s/n de fecha 05 de enero de 2022, el servidor nombrado HUBER EMILCE VEGA MORI, expresa de manera voluntaria ampliar el ejercicio de su carrera médica, en la modalidad de extensión de la carrera médica en el Departamento de Medicina, en amparo de la Ley N° 31210, presentado para ello diversos documentos que acreditan que se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista, tales como evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica, reumatológica y psiquiátrica, debidamente suscritos por el médico de la especialidad.

Que, con 08 de junio del 2021, se publica en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31210- Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559 Ley de Trabajo Médico;

Que, la referida Ley, en su artículo 2°, establece: "(...) A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica";

Que, con fecha 24 de setiembre de 2021, se publica en el Diario oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, a través del cual, se establece los requisitos, condiciones y procedimientos para la aplicación de la referida Ley (31210);

Que, el Decreto Supremo antes referido, en el artículo 7° de la acotada norma señala que la solicitud debe ser presentada antes de los cuarenta (40) días hábiles que el médico especialista cumpla setenta (70) años de edad, adjuntando los certificados médicos de salud física y mental, otorgados por los profesionales especializados de establecimientos de salud públicos. La evaluación física incluye principalmente: evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica. El certificado de salud mental es otorgado por el médico psiquiatra;

Que, a través del MEMORANDO N° 00149-2022-DM-HEJCU, de fecha 03 de marzo de 2022, el Departamento de Medicina, comunica que existiendo la necesidad de contar con personal médico especialista, por el alto incremento de número de pacientes que acuden al Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, en consecuencia, otorga la conformidad a la solicitud presentada por el profesional HUBER EMILCE VEGA MORI sobre extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, por cumplir con los



requisitos y condiciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 31210-Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559 Ley de Trabajo Médico, aprobado con Decreto Supremo N° 028-2021-SA;

Que, estando a lo expuesto, si bien la Jefa del Departamento de Medicina de esta institución manifiesta la necesidad de contar con personal médico especialista, la necesidad aducida, **se supedita al hecho que los profesionales requeridos en el servicio, desempeñen labor asistencial presencial** (Conforme al Informe N° 074-2022-EFSST-OP-HEJCU emitido por el médico ocupacional de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo); pues la necesidad de servicio con la que se cuenta, es justamente para desarrollar labores bajo dicha modalidad de trabajo;

Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe de la Oficina de Personal, estando a lo expuesto en los informes técnicos citados por el Departamento de Medicina, cumpliendo con los requisitos y condiciones para extender el ejercicio de la carrera médica, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 028-2021-SA; por lo cual, corresponde extender el ejercicio de la carrera médica por el plazo que la entidad determine, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del citado Reglamento;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Personal, del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 559 que aprueba la Ley de Trabajo Médico, modificado por la Ley N° 31210, el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, la Resolución Ministerial N° 1040-2019/MINSA, la Resolución Viceministerial N° 001-2020-SA/DVMPAS, Resolución Viceministerial N° 003-2021-SA/DVMPAS y la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, al servidor HUBER EMILCE VEGA MORI, Médico Especialista, Nivel 5 del Departamento de Medicina del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, la extensión del ejercicio de la Carrera Médica de manera presencial, por un periodo de un (01) año, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31210 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA, a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, que el servidor HUBER EMILCE VEGA MORI, presente cuando la entidad lo requiere los certificados médicos de salud física y mental que acrediten su adecuado estado de salud para la continuidad del ejercicio de la carrera médica de manera presencial, siendo que, en caso de incumplimiento, se procederá a tramitar su cese definitivo.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, al Departamento de Medicina, al Equipo Funcional de Trabajo Normativo y Desarrollo del Talento Humano, al Equipo Funcional de Trabajo de Programación, Presupuesto y Remuneraciones y al Equipo Funcional de Trabajo Control, Permanencia y Bienestar de Personal de la Oficina de Personal.

**ARTÍCULO 4°.- Disponer** que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en el portal web de la entidad ([www.hejcu.gob.pe](http://www.hejcu.gob.pe)).

Regístrese y Comuníquese cúmplase;

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa

Dr. LUIS JULIO PANCORVO ESCALA  
Director General  
CMP 9633 RNE 2547

LPE/RVFR/JETA/LCD/mach  
Transmitir:  
( ) Direc. Gral. HEJCU  
( ) Of. Ejec. Administración HEJCU  
( ) Departamento de Medicina  
( ) Of. de Comunicaciones  
( ) EFTPPR  
( ) EFTCPBP  
( ) EFTNDTH  
( ) Legajos  
( ) Archivo

HOSPITAL DE EMERGENCIAS  
"JOSÉ CASIMIRO ULLOA"  
AV. BARRIO DE SAN CAJON 1005

16 MAR. 2022

RECIBIDO